

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 1967

} N° 16.002

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 60 de 22 de noviembre de 1967, por la cual se modifica la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y la Ley N° 37 de 27 de diciembre de 1966.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 98 de 7 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Fausto Segura W., en representación de Tambor, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 298 de 6 de septiembre de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY N° 37 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966

LEY NUMERO 60

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por la cual se modifica la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y la Ley Número 37 del 27 de diciembre de 1966.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 37 del 27 de diciembre de 1966, que es el Artículo 28-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, quedará así:

Artículo 28-A: Los Fisioterapeutas, Laboratoristas, Farmacéuticos, Trabajadores Sociales, Higienistas Dentales, Funcionarios Profesionales de Seguros Sociales y los Empleados Administrativos con quince (15) años de servicios a la Caja, continuos o interrumpidos, que trabajan a tiempo completo al servicio de la Institución, gozarán de estabilidad. Estos no podrán ser removidos o suspendidos sin que haya una razón justificada.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social establecerá el procedimiento de investigación y las sanciones que deben imponerse, en caso de violaciones cometidas por algunos de estos funcionarios.

Parágrafo. Para ser funcionario profesional de los seguros sociales se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser panameño;

b) Ser funcionario a tiempo completo de la Institución;

c) Tener título universitario o haber hecho estudios especializados sobre Seguros Sociales durante dos (2) años mínimos y haber obtenido los créditos correspondientes en un Centro de reconocida idoneidad y tener cinco (5) años de servicios continuos con la Caja de Seguro Social.

La calidad de empleado administrativo y de funcionario profesional de los seguros sociales se adquiere automáticamente una vez se reunan los requisitos señalados para cada caso y la Dirección General de la Institución está en la obligación de extender certificado al interesado una vez que se haga acreedor a esos reconocimientos. Dichos estados no se perderán una vez obtenidos.

Artículo 2º Esta Ley modifica el Artículo 1º de la Ley 37 del 27 de diciembre de 1966 que a su vez adiciona la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

CARLOS AGUSTIN ARIAS CH.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 22 de noviembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. RORLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ROGELIO BOYD.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 98

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Fausto Segura W., portador de la cédula de identidad personal N° 8-180-392, en nombre y representación de Tambor, S.A., con Patente Comercial de Segunda Clase N° 8106, y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 33968, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 13 de octubre del presente año, se ha convenido en lo siguiente.

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos Aeropuertos y muelles del Ministerio de Obras Públicas, treinta y dos

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barreras)
Teléfono: 22-8271
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gen. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

(32) llantas 10.00 x 15, a razón de B/72.50 cada una.

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y demás empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturaran en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un período de seis (6) meses efectivos en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas descritas en la cláusula primera que antecede, deberá efectuarse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que comenzará a correr desde la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Septimo: El valor del presente contrato asciende a la suma de dos mil trescientos veinte balboas (B/2,820.00), cuya erogación se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Renta y Gastos, así:

09.1.08.00.02.205. B/1,000.00

09.1.08.00.07.205. 1,320.00

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el tér-

mino de un 1) año para responder de vicios restringidos.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le faculta para impartírsela de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

El Contratista,

Tambor, S.A.,

Fausto Segura W.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 298
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1967)
por el cual se nombran Veterinarios-Inspectores
en el Servicio de Cuarentena Agropecuaria
en la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Drs. Abelardo de Gracia, Pablo Quintero, Alcides Salas y Luis C. Roquebert, Veterinarios-Inspectores en el Servicio de Cuarentena Agropecuaria en la República.

Parágrafo: Estos nombramientos son con carácter Ad-honorem, y tienen vigencia a partir de la fecha en que se firma el presente Decreto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34 en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Instituto de Angeli S. P. A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Italia y con domicilio en Via Serio 15, Milano, Italia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en la expresión

"GEFARNIL"

sin distintivos especiales.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocados; drogas naturales, o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, artículos comprendidos en la Clase 2a.

La marca se emplea aplicándola en los productos de las maneras usuales en el comercio y ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde diciembre de 1964 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, agosto 2 de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Regis-

tro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditado en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi y Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067 en donde recibe notificaciones a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de las marcas de fábrica consistentes en las siguientes palabras: Martex, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Fundas, sábanas, toallas, mantas de toda clase de ropa de cama.

Colón, 14 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Aceptamos el poder,

Lic. Victor M. Lewis Jr.
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad organizada, y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.-



559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de las marcas de fábrica nacional denominada: Martex, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Fundas, sábanas, toallas, mantas, y toda clase de ropa de cama.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Martex y será usada oportunamente por la sociedad peticionaria, en la República de Panamá y se aplicarán a los productos o artículos, sus envases o cajetas o en cualesquier otra forma y tamaños variables, pero sin alterar sus caracteres distintivos.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca y un clisé;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Colón, 14 de septiembre de 1967.

Garibaldi y Lewis.

Lic. Victor Manuel Lewis Jr.
Cédula No. 3-59-659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de P. Robertet, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 37 West 66th Street, Nueva York, N. Y., E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

"DERMODOR"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación "de la fábrica" "Combinación de aceites esenciales exclusivamente para fines industriales o profesionales, en la Clase 6", y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1969, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 7 de septiembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Modesto González Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en Calle "J", No. 14-35, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 2-60-380, por este medio sustituyo poder, en mi condición de Presidente y representante legal de la sociedad Ageneint, S. A. en la firma de abogados "Pérez & Pérez", con oficinas en Ave. Cuba y calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso No. 111, para que en nombre y representación de Ageneint, S. A., gestione y obtenga

en el Ministerio a su cargo, previo el cumplimiento de los trámites que establece la Ley, el registro del título o denominación comercial Ageneint, S. A., para amparar las actividades que realiza la sociedad en la República de Panamá. El poder es para pagar, deferir juzgamentos, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir.

Panamá, 19 de abril de 1967.

Modesto González D.,
Céd. No. 2-60-380.

Aceptamos:
"Pérez & Pérez".

Camillo O. Pérez,
Céd. No. 8-142-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-142-862, socio de la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso No. 111, apoderados legales de la sociedad anónima denominada Ageneint, S. A. que es una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y que tiene su domicilio en Calle 48, No. 34, oficina No. 12, por este medio razono ante V. E., con mi acostumbrado respeto a solicitarle se sirva ordenar el registro del título o denominación comercial:

AGENEINT, S. A.

para amparar las actividades comerciales de un establecimiento del mismo nombre y que pertenece a la sociedad que represento.

La denominación comercial se escribe en la forma como se ha descrito.

Para que se conceda lo que solicito me permito adjuntar los siguientes documentos: 1) Poder y solicitud con su respectiva copia; 2) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público, donde consta que la sociedad Ageneint, S. A. está inscrita y donde consta quien es su representante legal; 3) Certificación del Registro Público donde consta que Ageneint, S. A. tiene patente comercial de segunda clase No. 17.674; 4) Seis (6) escrituras simples del título o denominación que se solicita se registre; 5) Recibo de pago del impuesto y de la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial.

Panamá, 19 de junio de 1967.
"Pérez & Pérez".

Camillo O. Pérez,
Céd. No. 8-142-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Bebidas Refrescantes no Alcohólicas, Siropes y Otras Preparaciones para Fabricar bebidas no Alcohólicas, jugos de Frutas, en Clase 60.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,943; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. I); d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 30 de Agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Mantecilla, Quesos, Aceites, y Grasas Comestibles y Platos Hechos y Conservas Precocidas que Contengan Alimentos de los Incluidos en esta Clase; y También Leche y Sustitutos de la Leche, en Clase No. 56.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,943; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de Registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. I); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Té y Extractos de Té sustitutos del Té; Café Extractos de Café, Sustitutos del Café y Sustitutos de los Extractos del Café, Clase 55.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,947; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. I); d) Seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Panamá, 30 de agosto de 1966,
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rosario Arias de Galindo, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-24-116, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Editora Panamá América, S. A., de la cual soy Presidenta, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de propiedades de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud en referencia y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 22 de agosto de 1966.

Por Editora Panamá América, S. A.

Rosario Arias de Galindo
Cédula No. 8-24-116

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Y nosotros, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Editora Panamá América, S. A. constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

DOMINICAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Publicaciones.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Certificado del Registro Público.

Panamá, 29 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Chocolate, Cacao, Dulces, Confites, Pasteles, Postres, Pudines, Alimentos Parináculos (Pastas), Harinas y Platos Hechos y Conservas Precocedidas que Contengan Alimentos contenidos en Clase No. 37.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,942; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. 37); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey,

Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York 20, New York, Estados Unidos de Norteamérica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Alimentos Para Animales, Suplementos Proteínicos para Alimentos de Animales, En Clase 62.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,941; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. 1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica (y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York 20, New York, Estados Unidos de Norteamérica), comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Suplementos Proteínicos para Alimentos, Alimentos Dietéticos, Alimentos Dietéticos Fortalecedores, Alimentos Dietéticos en Conservas y Platos Hechos para Dieta; Leche Esterilizada, Leche Evaporada, Leche Condensada, Leche en Polvo, Substitutos de la Leche, Bebidas no Alcohólicas a Base de Leche, Yogur Crema, Preparaciones para Sopas, Conservas de Frutas, Pastes Preparadas para Emparedados (Sandwiches); Helados y Preparaciones para hacer Helados; Salsas, Esencias o Ex-

tractos para Dar Sabor a Alimentos, Condimentos, Especies, Levaduras, Arroz y Preparaciones de Arroz; y Platos Hechos y Conservas Precocteas que Contengan Alimentos de los Indicados en Clase 61.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 24,940; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañan a la solicitud de registro de la marca Protecel (Clase No. 1); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House 7, Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENVOY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco, Ya sea Manufacturado o No Manufacturado, para Exportar del Reino Unido Excepto a la República de Irlanda, los Estados Unidos de América, Cuba Puerto Rico y Las Islas Filipinas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico # 875,534, válido hasta el 12 de febrero de 1972; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el número 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: Frutas Frescas y Legumbres. Clase No. 55.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,944; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Protecel (Clase No. 1); d) Seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1986.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega;
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROTECEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño y se usa para amparar y distinguir en el comercio: Vegetales y Frutas en Conservas, Carnes en Conservas, Conservas a Base de Carnes, Conservas de Pescado, Jamón y Platos Hechos y Conservas Precocidas que Contengan Alimentos de los Incluidos en esta Clase; También extractos de Carne, Conservas de Frutas, Condimentos. Clase No. 54.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 14,945; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca Protecel Clase No. 1; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de agosto de 1986.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada El Paso Products Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con domicilio en la Calle 7 y North Grant Street, en Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar: Producción de Poliamina.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: William Bell Hayes, ciudadano norteamericano, ingeniero, residente en el No. 1321 de Laurel, Odessa, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 20 de octubre de 1986.

Por Arias, Fábrega y Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, sociedad anónima, I.U.S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva C L A V E L



Industrias Unidas, S.A.

impresa en letras color amarillo oro en la parte inferior del rectángulo cuyo fondo es azul, y en el que aparecen estampados dos claveles en diversos colores. Los bordes del rectángulo consisten en líneas amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase "Industrias Unidas, S. A.", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en El Salvador No. 11,391 de 10 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Ruisenor, de la misma compañía que presentamos en esta fecha; e) Declaración Jurada.

Panamá, 27 de enero de 1968.

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese su solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, S. A., Sociedad Anónima, I.U.S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra Ruisenor impresa en letras rojas

en la parte superior de un rectángulo; cuyo fondo es verde y en el que aparece un ruiseñor sobre una rama. Tanto uno como la otra están dibujados en diversos colores. Los bordes del rectángulo lo constituyen cinco líneas alternativas en colores rojo y amarillo. Las esquinas del rectángulo aparecen recortadas; en ellas se encuentra una figura triangular roja y negra. En



Industrias Unidas, S.A.

la parte inferior del rectángulo aparece la frase Industrias Unidas, S. A., todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia Certificada del Registro de la marca en El Salvador No. 11-388 de 10 de junio de 1964, válida por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada.

Panamá, 27 de enero de 1968

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LABQUICK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Boletines de Información para Médicos, Técnicos y Personal Afín (en la Clase 38 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de agosto de 1961, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 740,943 del 20 de noviembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de febrero de 1968.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organi-

zada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MOTOREZE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubrificantes y Grasas Lubricantes (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América - Aceites y Grasas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de abril de 1912, en el comercio internacional desde 1923 y en la República de Panamá desde el 15 de enero de 1936.

La marca se aplica a los productos, a los envases de los productos, y/o marbetas o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos No. 531,450 del 3 de octubre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles

Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras "GE" dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Lámparas Gasosas de Descarga Eléctrica; Lámparas de Vapor de Mercurio Eléctricas; Lámparas de Sodio Eléctricas; Lámparas de Luminosidad Catódica Eléctricas; Mantas Eléctricas; Aparatos de Televisión y Piezas de Estos, incluyendo Transmisores de Televisión y Receptores de Televisión; Máquinas de Lavar Platos Eléctricas y Fregadores Eléctricos; Imanes Permanentes; y Ropaje con Calefacción Eléctrica, a Saber: Vestidos, Zapatos, Guantes y Ropa Interior (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América, Aparatos eléctricos, máquinas y suministros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 296,493 de 21 de julio de 1942, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y el Secretario de la compañía.

Panamá, 21 de enero de 1967.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en la Ciudad de Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ELEFANTE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos, Pero sin Incluir Hilos Total o Principalmente de Seda, Lino o Lana (en la Clase 23 - División IV - de Gran Bretaña) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1913 y en la República de Panamá desde 1958.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 569-563 del 21 de septiembre de 1964, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y el Secretario de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, Sociedad Anónima I.U.S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra Violeta impresa en letras color amarillo

oro, en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es celeste y en el que aparece estampado un ramo de violetas de diversos colores; en los bordes del rectángulo aparece la frase Industrias Unidas, S.A., todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras, en Piezas; Hilos

VIOLETA
Industrias Unidas, S.A.

de algodón; Tejidos de Algodón en Piezas (de las Clases 61, 62, 63 y 64 de El Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 11-390 de 12 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Ruisenor presentada en esta misma fecha.

Panamá, 27 de enero de 1966.

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

ATROMID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas para Uso por Humanos y para Uso Veterinario; Sustancias Sanitarias y Desinfectantes (en la Clase 5 - División IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y en la República de Panamá desde 1963.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 831-065 del 20 de febrero de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

DIAGNOSTICA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Revistas, Periódicos y Libros (de la Clase 41 de Nicaragua-Impresos y Publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de agosto de 1965, en el comercio internacional desde agosto de 1964 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en culaquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de enero de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WATERFORD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de mayo de 1965, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 15 de febrero de 1966

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Unidas, sociedad anónima, I.U.S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la república de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Rosa impresa en letras color amarillo



oro en la parte inferior de un rectángulo cuyo fondo es azul y en el que aparece estampado un ramo de cuatro rosas de diversos colores. Los bordes del rectángulo consisten en líneas también amarillo oro. En la parte inferior del rectángulo aparece la frase Industrias Unidas, S. A., según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos de Lino, Cáñamo, de Yute, y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras, en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas

(de las Clases 61, 62, 63 y 64, de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1963, en el comercio internacional desde junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador, No. II, 397 del 10 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca Ruisenor, de la misma compañía, que presentamos en esta fecha; e) declaración jurada.

Panamá, 27 de enero de 1966

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceviceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine y domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

PATHIBAMATO

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Medicinales y Farmacéuticos (en la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca hecha en el país de origen, a saber la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente del Departamento de Marcas y Patentes de la Compañía.

Panamá, 17 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinta

EXCEDRIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Anfígesico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de junio de 1959, en el comercio internacional desde el 5 de febrero de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 696,323 del 19 de abril de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de enero de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.**

CONCURSO DE PRECIOS N° 103

**PROYECTO HIDROELECTRICO DEL BAYANO
CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO**

A V I S O

Hasta las 10:00 a.m. del día 12 de diciembre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del IRHE, ubicado en Vía España N° 114, para el transporte y suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de dos unidades para vivienda ubicadas en el sitio de presa del Proyecto Hidroeléctrico del Río Bayano a una distancia aproximada de 28 kilómetros a partir del puerto de La Capitana en Chepo.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electricación situadas en la esquina de Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electricación.

*Marco Julio de Obaldía,
Director General.*

Panamá, 5 de diciembre de 1967.
(Única publicación)

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.**

LICITACION N° 166

SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO

A V I S O

Hasta el día 9 de febrero de 1967 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por el suministro de Material Eléctrico.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley N° 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electricación situadas en la esquina de Avenida 7^a España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

*Marco Julio de Obaldía,
Director General.*

Panamá, 3 de enero de 1967.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la Sucesión de Mario César Cajar, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día treinta (30) de noviembre próximo, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la sexta (1/6) parte de la finca número seis mil quinientos cuarenta y seis, inscrita al

Folio ciento veintiocho, del Tomo doscientos eatorce, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en terreno situado en la Acera Occidental de la Avenida Central de esta ciudad. Linderos: Norte, Casa de los sucesores de Encarnación Barraza y de Pedro Arias F., Sur, casa de Diego de Icaza; Este, acera Occidental de la Avenida Central y Oeste, propiedad de Josefa Beltrán de Cajar. Medidas del Terreno: Por el Norte, 20 metros con 75 centímetros; por el Sur, 22 metros; por el Este, y Oeste, 14 metros o sean una cabida de 299 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de tres pisos, paredes de bloques de concreto armado, pisos de concreto, y techo de hierro acanalado, la cual mide por el Norte, 20 metros 75 centímetros; por el Sur, 22 metros, y por el Este y Oeste, 14 metros, todo lo cual da una superficie de 299 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados o sea la totalidad del terreno y por lo tanto tiene sus mismos linderos, y que pertenece al causante Mario César Cajar.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil setecientos treinta y ocho balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.7.738.88), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con los artículos 1259 del C. Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy, veintiún de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor. *Eduardo Pazmiño C.*
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la demandada May Isabel Clarke de Ennis, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por si o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Wentworth E. Ennis.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Juez.

El Secretario.

L. 51787
(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Roberto Lee Moore, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosa Alicia Quiel Díaz.

Se advierte al emplazado que, si no compareciese dentro del término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 71852
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A la demandada Aminta Lucía Núñez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Ramiro E. Patiño.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 71850
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Pinzón Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1912, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con cédula de identidad personal N° 9AV-19-320; solicita de esta Administración de Tierras y Bosques; se expida a título definitivo de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar de Dolsga, Distrito de Dolega con una extensión superficial de trece hectáreas con nueve mil metros cuadrados (13 hectáreas 9,000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales y Rastrojos libres;

Sur: El Negrito, Quebrada Limón, Camino de Los Foterros y Tierras Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: El Negrito.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término legal de treinta días hábiles en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Santiago de Veraguas, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

consecutivas en un diario de publicidad nacional. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de julio de 1962.

El Administrador de Rentas
Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc, J. A. Sanjur.

L. 53963
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Grimaldo, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2AV-92-312, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-0354 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Ha. + 4161.93 M², ubicada en Río Grande, Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Carretera Interamericana.

Este: Callejón libre.

Oeste: Terreno de Enrique Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44401
(Única publicación)

EDICTO 47-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Victoria Jurado de Santos, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 4-123-1277, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar de Dolsga, Distrito de Dolega con una extensión superficial de trece hectáreas con nueve mil metros cuadrados (13 hectáreas 9,000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Francisco Samudio, Catalino Hernández, Faustino Acosta, Juan Samudio, Sucesión de Leocadio Miranda.

Sur: Sucesión de Gaspar Miranda, Felipe Lara y Carlos Alvarado.

Este: Inocencio Miranda y Carlos Alvarado;

Oeste: Francisco Samudio y servidumbre de por medio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 67871
(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General

AVISO

El señor Trinidad de León Vásquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor-ganadero, vecino de El Jagüito y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2AV-23-975, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de ocho hectáreas con ochocientos seiscientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (8 Hct. + 8637.50 M²) ubicada en "Jagüito", Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Parcelas de Fermín Carvajal, de Bernardo Ortega y de Hipólito Ortega;

Sur: Parcela de Alfredo Ortega;

Este: Parcela de Hipólito Ortega;

Oeste: Área de población.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 17 de octubre de 1967.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 29529

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópíese para la validez del segundo emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1938, y cursó hasta 2ºP, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Carlos Alberto Figueroa Payán y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ALEJANDRO A. CAJAR.
El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)
EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transístmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concorra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópíese para la validez del segundo emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Crimina contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, triguero, soltero, chofer, nacido el 19 de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transístmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transístmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I y IV del Código Penal. Asimismo se Sobrese Provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, triguero, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el dia 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibillo, jurisdicción de Chilibillo, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días paraadir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consultese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópíese, notifíquese y consultese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALEJANDRO A. CAJAR.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales des- conocidas, acusado por el delito de Apropósito Indebida, a fin de que concurre a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópíese para la validez del segundo emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidos de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas ó Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires, Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, con pasaporte N° 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Glitz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, y no le Decreto detención por amparos fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49. Asimismo, Se Abre Causa Criminal contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya detención se ordena.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1º de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 23 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando

el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación N° CZ 43,473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Panamá, para que, dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "homicidio por imprudencia", en perjuicio de Juan José Saval Rudas, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margaret Davis, norteamericana, mujer de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación N° CZ-43,473, de Oficios domésticos, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, a la pena principal de seis meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan Rudas Saval, e interdicción por el mismo tiempo o sea seis meses de ejercer el oficio de conductora de vehículos después de cumplida la totalidad de la pena a ella impuesta.

Asimismo, se oficiará oportunamente al Director General del Tránsito de la Guardia Nacional, con relación a la interdicción del ejercicio de conductora de vehículo por el término de seis meses.

Como se trata de reo ausente, esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 80, 81, 318, inciso 1º del Código Penal; 2153, 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le procesa salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Por tanto, para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en su fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.